



RESOLUCIÓN No. 026 de 2017

(Junio 13)

Por la cual se imponen unas sanciones
**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS "A" y "B"**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la ida de la semifinal de la Liga Águila I 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Andrés Roa	DEP. CALI	Ida semifinal Liga Águila I 2017	1 fecha	\$147.549,00	Ida final
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.				Liga Águila I 2017

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
ANDRÉS CADAVID	MILLONARIOS F.C.	Ida semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JUAN DOMINGUEZ	MILLONARIOS F.C.	Ida semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
MATEUS URIBE	ATL. NACIONAL	Ida semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ALEXIS HENRIQUEZ	ATL. NACIONAL	Ida semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ELKIN BLANCO	ATL. NACIONAL	Ida semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DAYRO MORENO	ATL. NACIONAL	Ida semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
FARID DÍAZ	ATL. NACIONAL	Ida semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CAMILO AYALA	AMÉRICA	Ida semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JONNY MOSQUERA	AMÉRICA	Ida semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
CRISTIAN MARTÍNEZ	AMÉRICA	Ida semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JEISON LUCUMI	AMÉRICA	Ida semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00





ANDRÉS PÉREZ	DEP. CALI	Ida semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
MIGUEL MURILLO	DEP. CALI	Ida semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ATL. NACIONAL	5 amonestaciones en el mismo partido	Ida semifinal Liga Águila I 2017	\$737.717,00
AMÉRICA	4 amonestaciones en el mismo partido	Ida semifinal Liga Águila I 2017	\$737.717,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la vuelta de la semifinal de la Liga Águila I 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
Carlos E. Arango (A.T.) Motivo:	DEP. CALI	Vuelta semifinal Liga Águila I 2017	2 fechas	\$1.475.434,00	Ida y vuelta final Liga Águila I 2017
		Protestar airadamente decisiones arbitrales. Art. 64-A Código Disciplinario Único de FCF.			

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
ANDRÉS IBARGUEN	ATL. NACIONAL	Vuelta semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
ANDRÉS CADAVID	MILLONARIOS F.C.	Vuelta semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DEIVER MACHADO	MILLONARIOS F.C.	Vuelta semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JAIR PALACIOS	MILLONARIOS F.C.	Vuelta semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
PEDRO FRANCO	MILLONARIOS F.C.	Vuelta semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JUAN DOMINGUEZ	MILLONARIOS F.C.	Vuelta semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
DANY ROSERO	DEP. CALI	Vuelta semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
MIGUEL MURILLO	DEP. CALI	Vuelta semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
GERMÁN MERA	DEP. CALI	Vuelta semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
NICOLÁS BENEDETTI	DEP. CALI	Vuelta semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
LUIS OREJUELA	DEP. CALI	Vuelta semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JOSÉ VÉLEZ	AMÉRICA	Vuelta semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JONNY MOSQUERA	AMÉRICA	Vuelta semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00
JEISON LUCUMI	AMÉRICA	Vuelta semifinal Liga Águila I 2017	\$147.549,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol





CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
MILLONARIOS F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	Vuelta Semifinal Liga Águila I 2017	\$737.717,00
DEP. CALI	5 amonestaciones en el mismo partido	Vuelta Semifinal Liga Águila I 2017	\$737.717,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

QUINTA AMONESTACIÓN

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
NICOLÁS BENEDETTI	DEP. CALI	Vuelta semifinal Liga Águila I 2017	1 fecha	Vuelta final Liga ^{**1} Águila I 2017
MIGUEL MURILLO	DEP. CALI	Vuelta semifinal Liga Águila I 2017	1 fecha	Ida final Liga Águila I 2017
JEISON LUCUMI	AMERICA	Vuelta semifinal Liga Águila I 2017	1 fecha	1ª fecha siguiente competencia

Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 3º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la ida final del Torneo Águila I 2017.

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
FELIPE ACOSTA	DEP. BOY. CHICÓ	Ida final Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
DIEGO VALDES	DEP. BOY. CHICÓ	Ida final Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JULIÁN LEDESMA	REAL SANTANDER	Ida final Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
NELSON CAMACHO	REAL SANTANDER	Ida final Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHAIR CASTILLO	REAL SANTANDER	Ida final Torneo Águila I 2017	\$73.775,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

¹ El jugador fue habilitado para disputar el partido correspondiente a la Ida de la Final de la Liga Águila I 2017 como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto por el literal o) del artículo 21 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por la convocatoria de un jugador de la plantilla profesional a la Selección Colombia de Mayores.



Artículo 4º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la vuelta de la final del Torneo Águila I 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
DANIEL VALDES	DEP. BOY. CHICÓ	Vuelta final Torneo Águila I 2017	1 fecha	\$73.775,00	1ª fecha
Motivo:	Recibir una segunda amonestación en el mismo partido. Art. 58-2 Código Disciplinario Único de FCF.				Siiguiente Competencia

AMONESTADOS

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
NELSON CAMACHO	REAL SANTANDER	Vuelta final Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
EMMANUEL ARIAS	REAL SANTANDER	Vuelta final Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JOSÉ ESCOBAR	DEP. BOY. CHICÓ	Vuelta final Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JOSÉ BARRETO	DEP. BOY. CHICÓ	Vuelta final Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
FELIPE PONCE	DEP. BOY. CHICÓ	Vuelta final Torneo Águila I 2017	\$73.775,00
JHON PEÑA	DEP. BOY. CHICÓ	Vuelta final Torneo Águila I 2017	\$73.775,00

Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEP. BOY. CHICÓ	4 amonestaciones en el mismo partido	Vuelta final Torneo Águila I 2017	\$368.859,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 5º.- En investigación. Duvier Riascos, jugador inscrito con el club Azul & Blanco Millonarios S.A. por presuntas declaraciones emitidas después de finalizado el partido disputado por la vuelta de la semifinal de la Liga Águila I 2017 contra el Club Atlético Nacional S.A. (Art. 72 CDU).

Artículo 6º.- En investigación. Club Cúcuta Deportivo S.A. por presunta conducta incorrecta de sus espectadores en el partido disputado por la vuelta semifinal Torneo Águila I 2017 contra el Deportivo Boyacá Chico F.C. S.A. (Art. 84 CDU de la FCF).

Artículo 7º.- Cierre de investigación contra Leicy Santos, jugadora inscrita con el club Independiente Santafe S.A., por presunta conducta incorrecta consistente en causar una decisión errónea a un oficial de partido en el encuentro disputado por la vuelta de cuartos de fina de la Liga Águila





Femenina 2017 contra el club Sociedad Anónima Deportiva América S.A. (Art. 64-F CDU de la FCF). Luego de conocer las imágenes oficiales del partido disputado entre el club Independiente Santafe y América, en virtud de la facultad que ostenta para conocer y sancionar de oficio las infracciones a las reglas de juego o al reglamento del campeonato de conformidad con lo establecido por el artículo 164 del CDU de la FCF, el Comité requirió a la jugadora Santos con el fin de que presentara sus descargos.

De esta manera, la jugadora Santos presentó un escrito y su versión ante este Comité, manifestando, entre otros argumentos, lo siguiente:

(...) “En ningún momento fue mi intención causar una decisión incorrecta por parte de la oficial de partido, acotando que en el desarrollo de la jugada hubo un contacto físico por parte de la jugadora del América, razón por la cual se genera mi caída, advirtiéndome que es decisión y criterio del árbitro pitar no pitar la falta.

“Como se observa en el video y en las dos imágenes que aportó a la presente investigación, es evidente el contacto físico, por lo cual no existe simulación, prueba de ello se puede observar que la jugadora del club América al pegarme se trata de caer” (...).

Igualmente, aportó como pruebas, video de la jugada e imágenes de la misma.

En consecuencia, el Comité analizó los argumentos presentados por la jugadora y revisó detenidamente las imágenes oficiales del partido. Visto lo anterior, no encuentra mérito para imponer sanción disciplinaria y, de esta manera, ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

Artículo 8º.- Cierre de investigación contra el Señor Eduardo Pimentel, por presuntos hechos ocurridos una vez finalizó el partido disputado por la vuelta semifinal del Torneo Águila I 2017 contra el club Cúcuta Deportivo S.A. (Art. 64-b y 76 CDU de la FCF). El Comité asumió la investigación de la referencia luego de conocer el informe de oficial de partido. Tan pronto conoció los hechos reportados por el árbitro, el Comité le solicitó al señor Pimentel presentar los descargos que considerara pertinente. De esta manera argumentó que:

(...) “Como es de conocimiento público, la cancha del estadio los Zipas, del municipio de Zipaquirá, es la única del país que requiere ser atravesada de occidente a oriente para que el cuerpo técnico, los jugadores, los suplentes y directos de los clubes lleguen a los camerinos”

“En ese tránsito, finalizado el partido, procedí a desplazarme hacia el camerino a saludar al equipo por la clasificación a la final (...)

“Durante el recorrido, encontré a los árbitros dentro del terreno de juego, me acerqué, les di la mano y expresé mi opinión: “ustedes pitaron muy mal el partido”.

“Esa fue mi única actuación y jamás ingresé a la cancha” (...).

En consecuencia, el Comité analizó detenidamente los argumentos presentados por el señor Pimentel y el informe del árbitro. Visto lo anterior, no encuentra mérito para imponer sanción disciplinaria y, de esta manera, ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

Artículo 9º. Cierre de investigación contra la Asociación Deportivo Pasto por presunta conducta incorrecta de sus seguidores durante el partido disputado por la ida cuartos de final Liga





Águila I 2017 contra la Sociedad Anónima Deportiva América S.A. (Art. 84 CDU de la FCF). El Comité asumió la investigación de la referencia luego de conocer el informe de los oficiales de partido. Tan pronto conoció los hechos reportados, el Comité le solicitó al club presentar los descargos que considerara pertinente. De esta manera, el representante legal presentó escrito en el que argumentó, entre otros, que:

(...) “La aparición del dron durante los primeros minutos del encuentro entre Deportivo Pasto vs América, de vuelta (cuartos de final), es una situación que se nos escapa de las manos, porque de acuerdo a la información enviada al comisario por parte de la Policía Nacional se informó que el origen del dron fue activado desde el arrio Granada aledaño a nuestro estadio La Libertad aproximadamente a 500 mts, este reprot fue dado por el Comisario de campo a nuestro gerente deportivo Alebrto Santacruz en presencia como testigo el profesor Roberto Zarruk, preparador físico.

“En su momento cuando se presento dicho inconveniente se tomaron inmediatamente las medidas que el juez central sugirió que se utilice el sonido interno para que se retire de la cancha el dron, ya que debido a eso el partido podría ser suspendido, situación que fue controlada por parte de la Policía Nacional, evitando que este dron volviera a aparecer” (...).

Previo a la decisión, el Comité revisó los argumentos expuestos por el presidente de la Asociación Deportivo Pasto y observó lo señalado por los oficiales de partido en sus informes correspondientes. Visto lo anterior, el Comité no encuentra mérito para imponer sanción disciplinaria y, en consecuencia, ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

Artículo 10º.- Club Atlético Nacional S.A. sancionado con tres millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$3.688.585,00) de multa, por la conducta incorrecta de un recogebolas en el partido disputado por la vuelta de semifinal de la Liga Águila I 2017 contra el club Azul & Blanco Millonarios S.A. (Art. 78-G CDU). De acuerdo con el informe arbitral, al minuto 92, los recogebolas demoraron el trámite normal del partido.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 11º.- Deportivo Boyacá Chico F.C. S.A. sancionado con de multa por retardar la continuación del partido disputado por la ida de la final del Torneo Águila I 2017 contra el club Real Santander S.A. (Art. 78-G CDU). De acuerdo con el informe arbitral, el segundo tiempo se retrasó cinco (5) minutos debido a que aficionados de la tribuna norte arrojaron rollos de papel.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 12º.- Héctor Cárdenas, Director Técnico de la Asociación Deportivo Cali, sancionado con un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$1.475.434,00) de multa y con dos (2) fechas de suspensión por protestar airadamente decisiones arbitrales en el partido disputado por la ida de la semifinal de la Liga Águila I 2017 contra la Sociedad Anónima Deportiva América S.A. (Art. 64-A). De acuerdo con el informe del árbitro, en el minuto 68 el Director Técnico del Deportivo Cali fue expulsado por protestar decisiones arbitrales.

El literal a) del artículo 64 del CDU de la FCF señala lo siguiente:

(...) “Artículo 64. Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido. Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con:





a) *Suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas y multa de dos (2) a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción por conducta antideportiva contra un oficial consistente en protestar sus decisiones, cumplir sus órdenes negligentemente o desobedecerlas* (...).

En consecuencia, el Comité decide sancionar al señor Héctor Cárdenas, Director Técnico de la Asociación Deportivo Cali, con un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$1.475.434,00) de multa y con dos (2) fechas de suspensión por protestar airadamente decisiones arbitrales en el partido disputado por la ida semifinal de la Liga Águila I 2017 contra la Sociedad Anónima Deportiva América S.A. (Art. 64-A).

Si bien el artículo 21 del CDU de la FCF determina que las suspensiones deben cumplirse en forma consecutiva a partir de las 24 horas siguientes a su notificación, es igualmente claro que en casos relacionados con el calendario de la competencia y el principio de inmediatez, la autoridad disciplinaria puede establecer un término distinto al anteriormente señalada².

En este orden de ideas, el Comité señala que, teniendo en cuenta que una de las dos (2) fechas de suspensión atribuídas al señor Cárdenas ya fue cumplida en el partido de vuelta de la la semifinal de la Liga Águila I 2017, la fecha restante deberá ser cumplida en el encuentro que se disputará contra Atlético Nacional S.A. por la ida de la final de la misma competencia el cual será disputado el 14 de junio de 2017 a las 7:00 p.m.

Artículo 13º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. *Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.*

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

Fdo.
MARGARITA CABELLO BLANCO
Presidente

Fdo.
ALEJANDRO ZORRILLA PUJANA
Secretario

²**Artículo 21. Suspensión temporal o por partidos. D)** En los Campeonatos organizados por la FCF o DIMAYOR, las suspensiones se cumplirán en forma consecutiva a partir de las 24 horas siguientes a su notificación, excepto la fecha automática consecuencia de una expulsión o de cinco (5) amarillas consecutivas o acumulativas o cualquier otro caso previsto expresamente. En casos excepcionales, debidamente motivados y relacionados con el calendario de la competición y el principio de inmediatez, la autoridad disciplinaria del campeonato podrá establecer un término distinto al anteriormente señalado.

